



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2108

ARMENIA 30 DE ENERO DE 2018

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 010 DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

(Pág. 2-5)



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 010 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 080 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 0004350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 080 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 172 de 2001, el Alcalde Municipal es la autoridad competente en materia de transporte público en la jurisdicción municipal.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, determina que las autoridades competentes según sea el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 0004350 del 31 de Diciembre de 1998, modificada por la Resolución 392 del 5 de Marzo de 1999, establecen que las autoridades municipales competentes elaborarán los Estudios de Costos para el transporte público de pasajeros dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la metodología allí establecida, los cuales servirán como base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 dispuso la obligación de actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas, así:

*"Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.*

*El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.*



## Despacho Alcalde

*De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad".*

Que el municipio de Armenia a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, adelantó los estudios técnicos correspondientes a la estructura de costos para la fijación de tarifas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor individual urbano de pasajeros en vehículos tipo taxi para la ciudad de Armenia, atendiendo los parámetros establecidos en la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999.

Que dentro del marco del estudio de costos para la canasta del transporte y las propuestas presentadas por los representantes legales de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual, específicamente Catorce – Catorce, Radio Taxi del Quindío, Cootrafun y Coomoquin, y la asociación de transportadores del Quindío – ASOTRAQUINDÍO, se adelantó un proceso de concertación de la tarifa. Que para tal efecto se sostuvo reunión el día 17 de enero de 2018 en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

Que mediante el Decreto 016 del 16 de febrero de 2017, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi para la ciudad de Armenia, dejando la carreta mínima en \$4.200 pesos, el banderazo en \$1.400 pesos, la caída cada 80 metros de recorrido o cada 50 segundos de espera en \$100 pesos. Igualmente se fijaron tarifas adicionales sobre el costo de la carrera mínima o lo que marque el taxímetro, para servicios en horarios nocturnos, dominicales y festivos (\$900 pesos), para servicios a sitio periféricos después del perímetro urbano (\$2.400 pesos), al Aeropuerto El Edén (\$3.600 pesos), por el servicio puerta a puerta (\$300 pesos) y el servicio de tarificador (\$300 pesos).

Que una vez realizado el estudio de costos para la canasta del transporte por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se determinó la necesidad de incrementar las tarifas; aspecto que cuenta con la acogida de los representantes del gremio.

Que los representantes del gremio solicitaron a la Administración Municipal eliminar el cobro del servicio puerta a puerta, debido a que no es de buen recibo por parte de los usuarios, quienes han presentado quejas en dicho sentido e indican que esto promueve el servicio informal e ilegal. En relación con esta solicitud la Administración Municipal acepta dicha propuesta teniendo en cuenta que no es un elemento obligatorio de la tarifa.

Que por lo expuesto, el Alcalde de Armenia procede a modificar la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi para la ciudad de Armenia.

Que por todo lo expuesto, la Alcaldesa de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, así:



## Despacho Alcalde

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
Carrera mínima	Cuatro mil cuatrocientos pesos (\$4.400)
Caída cada ochenta (80) metros de recorrido	Ciento cinco pesos (\$105)
Caída cada cincuenta (50) segundos de espera	Ciento cinco pesos (\$105)
Banderazo	Mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$1.450)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar como tarifa adicional sobre el costo de la carrera mínima o lo que marque el taxímetro en aquellos servicios que cuyo valor exceda el costo de la carrera mínima, los siguientes valores:

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
Horas nocturnas, dominicales y festivas	Novcientos cincuenta pesos (\$950)
A sitios periféricos después del perímetro urbano	Dos mil quinientos pesos (\$2.500)
Al Aeropuerto El Edén	Tres mil setecientos pesos (\$3.700)
Servicio de tarifador	Trescientos pesos (\$300)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se define por servicio en horas nocturnas el prestado entre las ocho de la noche (08:00 p.m) y las seis de la mañana (06:00 a.m).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se define por sitios periféricos aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de Armenia y después de los siguientes sitios: Antiguos Talleres de Departamentales (Vía al Caimo), Parque de Recreación (Vía a La Tebaida), Balneario Tayrona (Vía Montenegro), Urbanización El Poblado (Vía Pueblo Tapao), Escuela La Patria (Vía Vereda La Patria), Gimnasio Contemporáneo Avenida Centenario (Vía a Salento), Sector Los Geranios, 350 metros después del retorno sobre la vía a Pereira (Vía Circasia y Pereira) y Puente La María (Vía Calarcá).

**ARTÍCULO TERCERO:** Todos los vehículos que legalmente prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deben portar en un lugar visible para el usuario, como mínimo dos (2) calcomanías autorizadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en las cuales se encuentren descritos los valores de las tarifas, so pena de incurrir el conductor en la infracción descrita en el literal B, numeral 15, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO:** El valor de la carrera mínima podrá ser cobrado al usuario a partir de la publicación del presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás tarifas solo podrán cobrarse al usuario una vez el vehículo taxi sea objeto de calibración, revisión y sellado de taxímetros y fijación de calcomanías, por lo anterior el cobro se realizará provisionalmente según las tarifas del Decreto 016 de 2017.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente decreto a todas las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 016 de 2017.



Despacho Alcalde

El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia Quindío a los **25 ENE 2018**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES**  
Alcalde



Proyectó/Elaboró: Jannier A. López T - Abogado SETTA  
Revisó: Dra. Fanny A. Martínez T - Secretaria de Tránsito y Transporte  
Revisó: Dra. Sandra M. Herrera G - Directora del Departamento Administrativo Jurídico  
Aprobó: Dr. Mauricio Sossa G - Asesor Jurídico del Despacho